



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 4687  
Condenado ALFONSO LOPEZ BERNAL  
C.C # 5624492

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1471 del DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA RECONOCIMIENTO DE REDENCION, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

*ANA K. RAMIREZ V*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 4687  
Condenado ALFONSO LOPEZ BERNAL  
C.C # 5624492

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

*ANA K. RAMIREZ V*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



RECURSO

Filado 13

SIGCMA

4

Ejecución de Sentencia : 4687  
No. Único de Radicación : 68755-60-00-242-2011-00032-00  
Condenado: : ALFONSO LOPEZ BERNAL  
Cédula: : 5624492  
Fallador : JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DEL  
SOCORRO – SANTANDER,  
Delito (s) : ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS,  
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.  
Decisión : AUTO NIEGA REDENCIÓN

## JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto diez (10) de dos mil veintitres (2023)

Auto Interlocutorio No. 1471

### ASUNTO A TRATAR

Resolver DE FORMA OFICIOSA la viabilidad de conceder al penado **ALFONSO LOPEZ BERNAL** redención de pena.

### FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Con la entrada en vigor de la Ley 1709 de 2014, tal disposición legal en su artículo 64, estableció:

*Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:*

*Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena podrán controvertirse ante los Jueces competentes.*

Para efectos de reconocimiento de redención de pena por concepto de trabajo, estudio o enseñanza, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, establece:

*Art. 101.-El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.*

No obstante, lo anterior, la redención de pena resulta improcedente en este momento, pues una de las exigencias a que se encuentra condicionado el estudio de descuento punitivo por dicho concepto es la expedición de los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde el interno purga la pena, y en el caso bajo examen los citados documentos no han sido aportados por la autoridad penitenciaria.

En consecuencia, se negará - por ahora- la redención de pena a **ALFONSO LOPEZ BERNAL**, quedando el despacho relevado de emitir pronunciamiento sobre los demás requisitos

- Otras Determinaciones.

### • DE LOS DOCUMENTOS DE REDENCIÓN.

Se ordena que por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** se requiera a la Oficina Jurídica del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA**,

OK 11/2  
C/16/



**MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, para que remita a este despacho los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta, que se encuentren pendientes para estudio de redención de pena en favor del precitado penado.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Negar- por ahora, reconocimiento de redención de pena a **ALFONSO LOPEZ BERNAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** - Dese inmediato cumplimiento al acápite de "Otras determinaciones".

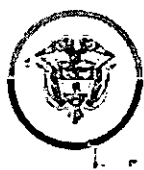
**TERCERO.** - Remítase copia de esta decisión a la oficina jurídica del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO**  
**JUEZ**

|                                                                                            |                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad |                          |
| En la fecha                                                                                | Notifiqué por Estado No. |
| 10 OCT 2023                                                                                |                          |
| La anterior providencia                                                                    |                          |
| El Secretario                                                                              |                          |



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**BOGOTÁ D.C.,** 13 sep 2023

**PABELLÓN** 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 4687

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.**      **A.I.** ☒ **OFI.**      **OTRO**      **Nro.** 1471

**FECHA AUTO:** 10 Agosto 2023

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** Sept. 13/2023

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Alfonso Lopez Barrios

**FIRMA PPL:** [Firma]

**CC:** V.624.492

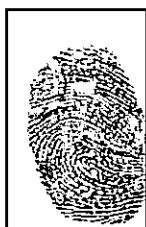
**TD:** 83451

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI** ☒ **NO**     

**HUELLA DACTILAR:**



## URGENTE-4687-J18-SUBSECRETARIA03-LDRM // Recursos de reconsideracion o apelación segun decisión auto de 10 de agosto de 2023

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/09/2023 2:54 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (1 MB)

solicitud Alfonso(4).jpg; solicitud Alfonso(1).jpg; pruebas(1).jpg; pruebas(2).jpg; solicitud Alfonso(3).jpg; solicitud Alfonso(2).jpg;

---

**De:** Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 18 de septiembre de 2023 12:13 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recursos de reconsideracion o apelación segun decisión auto de 10 de agosto de 2023

*Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá*  
*ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*Calle 11 No. 9 A – 24*  
*Tel. 2864524*

 logo

---

**De:** Joel <j3243976@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 18 de septiembre de 2023 12:07 p. m.

**Para:** Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recursos de reconsideracion o apelación segun decisión auto de 10 de agosto de 2023

Honorable juez extendiendo recurso de apelación.

Aclaración de resección de documentos de notificación el día 13 de septiembre de 2023 por parte del notificador del penal.

Anexo documentos de solicitud y pruebas.

Cordialmente

Alfonso López Bernal  
Cc.5.624.492

Nu.867220

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C. 16 de Septiembre de 2023

Sr. Juez 18 de E.PHS de Bogotá.

Asunto: Reconsideración a la decisión de Auto del 10 de Agosto 2023. Negación días calendario, con entrega documentación a la mano del interno. 13/09/2023. 2:30 pm.

Referente: Reconsideración Interlocutorio 1469/70/71

Honorable Juez, por medio del presente escrito me permito hacer petición de reconsideración a la decisión del Auto del 10 de Agosto 2023. donde se me niega el reconocimiento del tiempo Físico según Calendario.

Teniendo en cuenta la argumentación jurídica en referencia a la Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a cargo del Magistrado ponente. Jorge Enrique Vallejo Jaramillo, en decisión a la petición del condenado. Mauricio Andres Hincapié Arango, Sobre la acreditación o reconocimiento del tiempo Físico según Calendario, expongo en terminos respetuosos mis argumentos.

(Sentencia. 10 de Diciembre. 2023. Jorge Enrique Vallejo Jaramillo, Magistrado ponente). Consideraciones V

5.2 "Pues bien, respecto al cómputo de las penas privativas de la libertad, en tanto se trata de la legítima aflicción oficial a uno de los más caros derechos Fundamentales de un individuo, como respuesta legal a la transgresión del ordenamiento jurídico, debe. Tenerse claro que en dicho propósito cada día cumplido - ya sea físicamente o por vía redención - debe ser Tenido en cuenta efectivamente ...



5.5. "Tal interpretación responde a la protección de los derechos fundamentales, lo cual para el caso del derecho penal obliga a los operadores judiciales contar cada uno de los días en los que el condenado ha amortizado la condigna Sancción..."

Ahora bien, es de aclarar, que como condenado trato de acogerme a las leyes o sentencias más favorables para mí, buscando se me aplique el derecho de igualdad y principio de favorabilidad que me brinda la ley.

Aunado a esto, cabe anotar en menester los autos de los Juzgados 20 y 23 de E. P. H. S. de Bogotá, en donde se le reconocen a los privados de la libertad Enethi Ramos Romero y Jose Antonio Mahecha Contreras, en los autos con fecha del 01 de Junio de 2023 y 15 de Julio de 2023, la discriminación del tiempo físico según Calendario.

Es de aclarar Honorable Juez, que mi condena expuesta por el Juzgado 01 de Conocimiento del Socorro. Santander fue de 156 meses, y como usted especifica claramente en las consideraciones de su despacho,  $156 \text{ meses} = 4.680$ , motivo por el cual estoy totalmente de acuerdo, donde según el quantum de mi pena  $156 \times 30 \text{ días}$  equivalen a 4.680 días. En mi solicitud hecha el 26 de Julio del 2023, en ningún momento me referí a la discriminación de mi tiempo en años, situación que se presta a confusiones en una de sus consideraciones, donde se habla de 4.745 días, circunstancia en la cual no me he referido en ningún momento en mi solicitud.



Para el caso de las fechas, en las cuales como interno, recibo a mi mano la documentación emitido por su despacho, aclaro que recibí el día 13 de Septiembre de 2023, aproximadamente a las 2:30 Pm. los autos interlocutorios 1469-1470-1471 con fecha del 10 de Agosto de 2023, con un desfase en días (33) en atraso a la fecha expuesta en el documento, además contando con la circunstancia excepcional del Jaqueo cibernético a las entidades estatales, lo cual a la fecha de hoy no se le ha podido dar procedimiento al recurso de apelación.

Por otra parte me tomo el atrevimiento de especificar las condiciones que como interno me encuentro, ya que no está en mis manos la rapidez o lentitud en el cual las entidades estatales que intervienen en mi proceso, hacen llegar a mi mano los documentos de decisiones que me competen, razón por la cual especifico con detalle que día y que hora he recibido notificación y de esta manera establecer los tiempos reales y objetivos de la recepción de notificaciones.

No se si exista algún tipo de confusión, en referencia a la solicitud de redención la cual expone en el auto interlocutorio 1471, donde me dice, "del precipitado penado", si en la solicitud hecha el 26 de Julio no me he referido a nada que tenga que ver con la redención de pena, siendo consciente que si el centro penitenciario no le envía la documentación pertinente, usted no podría establecer ningún tiempo de redención.

Le agradezco su colaboración en la solicitud hecha al centro penitenciario, para la documentación pendiente de redimir.

Agradeciendo la atención prestada espero su pronta  
y satisfactoria respuesta.

Cordialmente.



---

Alfonso López Bernal

cc. 5.624.492

NU. 867220

Patio 4. Estr. 1.

COB06 - Picota.

Teniendo en cuenta la anterior, discriminación  
solicito formalmente, se acredite la totalidad  
del tiempo físico.

Agradeciendo la atención prestada, espero  
su pronta respuesta.

Cordialmente.



*Alfonso*

Alfonso Lopez Bernal

cc. 5.624.492

NU. 86.72 20

Patio 4. Estructura 1

CoBOB - Prieta.





Bogotá D.C. 26 de Julio del 2023

Sr. Juez 18 de F.P.M.S de Bogotá

Asunto: Solicitud acreditación tiempo Físico.  
Según discriminación días Calendario.

Ref: Derecho de Petición Art. 23 C.P.C.

Honorable juez, por medio del presente escrito me permito Solicitar, se me acrediten el tiempo Físico, teniendo en cuenta día a día según Calendario, donde por cada 30 días equivalen a un mes, teniendo en cuenta esta afirmación presento discriminación del tiempo:

|            |       |
|------------|-------|
| - Año 2015 | → 319 |
| - Año 2016 | → 365 |
| - Año 2017 | → 365 |
| - Año 2018 | → 366 |
| - Año 2019 | → 365 |
| - Año 2020 | → 365 |
| - Año 2021 | → 365 |
| - Año 2022 | → 366 |
| - Año 2023 | → 206 |

Fecha Captura  
15-02-2015.

---

Total días 3081 = Total meses 102 y 21.